

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. SE ADELANTA EL VENCIMIENTO DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL MES DE ENERO 2012

Se adelanta el vencimiento correspondiente a la declaración jurada del mes de enero 2012 del impuesto al valor agregado, cuyo vencimiento opera en el presente mes, de acuerdo al siguiente cronograma:

TERMINACIÓN CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0, 1 ó 2	Hasta el día 22, inclusive
3, 4 ó 5	Hasta el día 23, inclusive
6, 7, 8 ó 9	Hasta el día 24, inclusive

Señalamos que idénticas fechas de vencimiento deberán respetar los sujetos que desarrollan actividades agropecuarias y liquidan el impuesto al valor agregado en forma anual –art. 10, RG (AFIP) 1745-.

BUENOS AIRES (CIUDAD). SELLOS. PROMOCIÓN DE EMPRESAS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. BENEFICIOS IMPOSITIVOS

Se establece que, a partir del ejercicio fiscal 2012, los actos o contratos de carácter oneroso que sean otorgados por sujetos inscriptos en el registro de empresas TIC, estarán exentos del impuesto de sellos, si su objeto es el desarrollo efectivo de alguna actividad contemplada por el régimen de promoción -dispuesto por la L. (Bs. As. cdad.) 2972- y las prestaciones a su cargo se ejecuten dentro o desde el distrito tecnológico.

BUENOS AIRES (CIUDAD). INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN SIMPLIFICADO. BONIFICACIÓN DEL 50% DEL VALOR DE UNA CUOTA. ESTABLECIMIENTO

En función de la metodología de pago y de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal -art. 120-, se fija para el ejercicio fiscal 2012, una bonificación para los contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el valor del 50% de una cuota. Al respecto, se faculta a la AGIP a dictar las condiciones para la aplicación de la referida bonificación.

BUENOS AIRES (CIUDAD). INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE PROMOCIÓN PARA LAS NUEVAS EMPRESAS. ESTABLECIMIENTO. EXENCIÓN

Se aprueba el régimen de promoción para nuevas empresas radicadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objeto de fomentar su establecimiento, consolidación y regularización.

Al respecto, podrán adherir al presente régimen de promoción, las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicios en el ámbito de la Ciudad y que cumplan con las siguientes condiciones:

- Se constituyan con posterioridad a la entrada en vigencia del mencionado régimen o posean una antigüedad menor a 12 meses;
- Sean consideradas como pequeñas o medianas empresas;

- Se encuentren inscriptas como contribuyente locales en el impuesto sobre los ingresos brutos;
- Tengan una facturación anual neta inferior a \$ 1.000.000;
- Cuenten con al menos 2 empleados en relación de dependencia; y
- Cumplan con la legislación vigente en materia de habilitaciones.

Por otra parte, se establece que los ingresos de las empresas beneficiadas estarán exentos del impuesto sobre los ingresos brutos durante el primer año y en un 50% durante el segundo año.

BUENOS AIRES (CIUDAD). INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. CONTRIBUYENTES DE CONVENIO MULTILATERAL. ALÍCUOTA GENERAL. MODIFICACIÓN

Se incrementa a 2,50% la alícuota general, aplicable en el sistema de recaudación y control de acreditaciones bancarias "SIRCRESB", para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tributan bajo el régimen general de Convenio Multilateral, y no tengan prevista una alícuota específica. Destacamos que la nueva alícuota resulta de aplicación a partir del 1/3/2012.

CONVENIO MULTILATERAL. AGENTES DE RECAUDACIÓN. APROBACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS "PAGO ELECTRÓNICO SIRCAR" A TRAVÉS DEL SERVICIO "PAGOS BTOB" QUE OFRECE LA RED INTERBANKING SA

Se aprueba, a partir del 1/3/2012, el Sistema de Transferencia Electrónica de Fondos "Pago Electrónico SIRCAR" para los agentes de retención y percepción, a través del servicio "Pagos BtoB" que ofrece la red Interbanking SA. Mediante el citado Sistema, los agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos que se encuentren incluidos en el SIRCAR podrán realizar sus pagos con carácter optativo a través de la boleta de pago electrónico que se confeccionará en el sitio web www.sircar.gov.ar.

Por último, señalamos que en caso de que el sistema no esté operativo, el agente de recaudación se encontrará obligado a realizar el pago en término de su obligación en la Sucursal 53 del Banco Ciudad de Buenos Aires.

PROCEDIMIENTO FISCAL. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO REGISTRADO. BENEFICIO DE REDUCCIÓN DE CONTRIBUCIONES. PRECISIONES

Se establece una nueva plantilla de personal ocupado para los empleadores que, a partir del dictado de la presente resolución, utilicen los beneficios previstos en el Capítulo II del Título II de la ley 26476, que será la conformada por los trabajadores activos al 30 de noviembre de 2011.

Asimismo, el plazo de dos años, establecido por el artículo 45 de la ley 26476 para el mantenimiento de los beneficios creados por esta ley, debe computarse desde la finalización del régimen de beneficios, es decir, el 31 de diciembre de 2012.

Por último, el plazo de 12 meses citado en el artículo 19, incisos b) y c), rige respecto de las desvinculaciones que se produzcan a partir de 1 de diciembre de 2011.

CONSULTAS FRECUENTES...

RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS AL PERSONAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA

¿Cuál es el plazo para confeccionar el F. 649? ¿Se presenta en AFIP?

El F. 649 es la liquidación anual y se confecciona por cada empleado que se le retuvo el impuesto a las ganancias. No se presenta ante AFIP. El artículo 14, resolución general (AFIP) 2437, dispone que el empleador debe confeccionar una liquidación anual que resuma los ingresos, deducciones y retenciones practicadas durante el año calendario hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. El importe determinado en la liquidación anual será retenido o, en su caso, reintegrado, cuando se efectúe el próximo pago posterior o en los siguientes si no fuera suficiente, hasta el último día hábil del mes de marzo próximo siguiente.

Los empleadores (agentes de retención) deberán informar en la declaración jurada correspondiente al período fiscal marzo de cada año, del Sistema de Control de Retenciones (SCORE) -establecido por la RG (AFIP) 2233-, los beneficiarios a los que no les hubieran practicado la retención total del gravamen sobre las remuneraciones abonadas, a cuyos fines deberán consignar dentro de la pantalla "Detalle de Retenciones" del respectivo programa aplicativo:

- a) En el título "Datos del Comprobante": seleccionar "Recibo de Sueldo" en el campo "Tipo" e indicar "0" en el campo "Número".
- b) En el título "Datos de la Retención/Percepción": efectuar una marca en el campo "Imposibilidad de Retención".